

c) Certificado extendido por fedatario público que acredite la realidad del domicilio social.

C) Documentos comunes a personas físicas y jurídicas.

a) Memoria descriptiva de los antecedentes del peticionario, en la que conste, al menos, la experiencia en el ámbito del hospedaje y la restauración.

b) Memoria de la actuación a desarrollar conteniendo al menos:

* Descripción, localización y valoración de las inversiones.

* Plan de financiación de las mismas.

* Posible programa de creación de empleo.

* Plazo de ejecución de la inversión y fecha prevista de comienzo de la actividad.

c) Fotografías exteriores desde diversos ángulos que muestren el edificio.

d) Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento, que tendrá al menos una duración de 10 años contados a partir del año en que se solicite la subvención y en el que conste la autorización expresa del propietario para dedicarlo a tal fin durante dicho periodo de tiempo.

e) Certificado del Ayuntamiento de la antigüedad del edificio.

f) Compromiso por escrito del solicitante de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General de Ayuntamiento donde se ubique el inmueble.

g) Autorización, si procede, de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

h) Estudio económico de viabilidad del proyecto.

i) Compromiso por escrito del solicitante de mantener durante diez años el edificio destinado a POSADA, afectando, por tanto, durante dicho periodo las inversiones que sean objeto de subvención a la finalidad que persigue y fundamenta ésta.

j) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Artículo 11º.— Requisitos.

Para poder obtener los beneficios previstos en este Título, el inmueble objeto de subvención deberá reunir los requisitos establecidos en el Decreto sobre Regulación y Ordenación de los alojamientos turísticos en Posadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja y, especialmente:

1.— Antes de la iniciación de las obras:

a) Contar con una antigüedad mínima de 100 años.

b) Estar construido principalmente en piedra de sillería, piedra del país, ladrillo o combinación de ellos.

c) Sus balcones serán de hierro forjado o de madera.

d) Dispondrá, al menos de tres plantas, con una superficie mínima por planta de 200 m².

e) Al menos dos de sus fachadas no estarán adosadas a otros edificios colindantes.

Se considerarán preferentes en ser beneficiarios aquellos edificios que ostenten blasones en alguna de sus fachadas, torres o almenas, ventanas o puertas ojivales, aspilleras o saeteras, patios abiertos interiores o aljibes.

2.— Después de realizadas las obras de adaptación, el edificio constará como mínimo de:

a) 12 habitaciones exteriores, dobles, con baño completo y teléfono.

Servicios en número adecuado para el resto de las dependencias. Dispondrá, además, de las habitaciones necesarias para el personal de servicio.

b) Calefacción en todas las habitaciones y dependencias y agua caliente y fría en baños, cocinas, etc.

c) Salón de 100 m² con chimenea y con ventilación exterior.

d) Comedor con capacidad mínima para 36 comensales.

e) Bar.

El mobiliario, los apliques eléctricos, los cortinajes y cualquier elemento, tanto de construcción como de equipamiento, deberá ser en materiales que recuerden la antigüedad del edificio.

Artículo 12º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en este Título se establecerá conforme a los criterios establecidos en el artículo 28º, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención tendrá un límite de 7.500.000 pesetas, y se expresará siempre en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general, el 40% de la inversión en los municipios incluidos en el ámbito del Objetivo 5-B y el 20% en los incluidos en el Objetivo 2.

Artículo 13º.— Justificación.

El abono de la subvención se realizará de la forma establecida en el artículo 30º previa presentación por el beneficiario de los siguientes documentos:

— Proyecto técnico -cuando se trate de obras con cuantía igual o superior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.), redactado por técnico competente, en el que conste también la descripción del edificio, materiales con que está construido, ubicación y accesos rodados, así como posibles lugares de aparcamiento próximos al inmueble.

— Memoria con relación valorada de las inversiones y con el detalle citado, redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.).

— La Licencia Municipal pertinente, de conformidad con el artículo 242 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas, se someterá el Proyecto Técnico o, en su caso, la Memoria, a informe de un técnico competente de la Administración Autónoma.

TITULO III.— INVERSIONES DE EMPRESAS DEL SECTOR TURISTICO.

Artículo 14º.— Objeto.

Será subvencionable la realización de inversiones de cualquier naturaleza, que vayan dirigidas a la creación de nuevas empresas, ampliación, modernización o traslado de las ya existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 15º.— Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en este Título las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea alguna de las siguientes:

— Establecimientos hoteleros.

— Restaurantes.

— Cualquier otra que preste servicios directamente relacionados con el turismo.

Artículo 16º.— Solicitudes.

Los interesados en acogerse a estas ayudas deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I. para personas físicas o fotocopia del C.I.F. y de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro, en el caso de personas jurídicas.

— Antecedentes de la Empresa o de los promotores con especial referencia a la experiencia en el sector.

— Memoria de la actuación a desarrollar conteniendo al menos:

a) La descripción, localización y valoración de las inversiones.

b) Plan de financiación de las mismas.

c) Posible programa de creación de empleo.

d) Plazo de ejecución de las obras y fecha prevista de comienzo de la actividad.

— Declaración por escrito del solicitante de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Artículo 17º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en este Título se establecerá conforme a los criterios establecidos en el artículo 28º, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto.

Para empresas que no superen los 250 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual no alcance los 20 millones de Ecus, siempre que inviertan en municipios incluidos en el Objetivo nº 2 ó 5B y en el marco de proyectos cofinanciados por el FEDER, se podrá subvencionar hasta el 20% de la inversión.

En los municipios excluidos de esos Objetivos, con carácter general la subvención no podrá exceder del 7,5% de la inversión. En caso de que la plantilla no supere los 50 trabajadores y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de Ecus, el límite de subvención se fija en el 15%.

Artículo 18º.— Justificación.

El abono de la subvención se realizará de la forma establecida en el artículo 30º previa presentación por el beneficiario de los siguientes documentos:

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía superior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.).

— Memoria valorada redactada por técnico competente en las inversiones por obras con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.).

— La Licencia Municipal pertinente, de conformidad con el artículo 242 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000,-ptas.), se someterá el Proyecto Técnico o, en su caso, la Memoria, a informe de un técnico competente de la Administración Autónoma.

TITULO IV.— INVERSIONES DESTINADAS A LA CREACION DE ZONAS DE ADECUACION NATURALISTA.

Artículo 19º.— Objeto.

El objetivo de este Programa es incrementar la oferta para atender la demanda de estancias controladas en la naturaleza, a través de la creación de zonas de adecuación naturalista.

Artículo 20º.— Beneficiarios.

Las subvenciones contempladas en el presente Título se dirigen a personas, físicas o jurídicas que, siendo propietarias o arrendatarias de terrenos aledaños a poblaciones con menos de 1.000 habitantes, estén empadronadas o tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.